



RAD. NO. 2300131050052020 – 00024- PRC- ORD- LAB- JULIO CESAR ANGULO SALOM CONTRA COLPENSIONES Y OTRAS.

SECRETARIA, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Señor juez informo a usted que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presentó contestación a la demanda y al llamado en garantía; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

**Montería, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno
(2021)**

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presentó contestación a la demanda y al llamado en garantía; por lo que teniendo que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término legal concedido para ello, y encontrándose esta de conformidad de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S por lo que tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Seguidamente se fijará fecha para celebrar para que se lleve a cabo audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente a esta la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibídem.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda y del llamado en garantía por parte del llamado en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. al abogado Enrique José Bedoya Saavedra para los fines y con las facultades contenidas en el poder adjunto en archivo PDF al proceso y de quien se constató la ausencia de sanción que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado 830762 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500

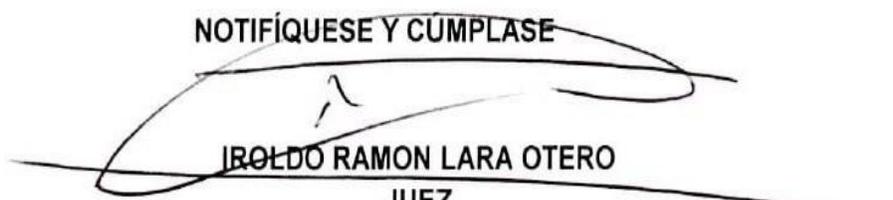


TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y seguidamente a ello la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibídem. Señálese para ello el día **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).** de la mañana la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet, **en caso que no cuenten con ello PODRAN asistir al despacho en donde se les brindara las herramientas tecnológicas necesarias para su participación en la audiencia;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia